



FECHA 9/3/2021 HORA 9:10Am

Mayra Alejandra

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00521-2021

BANCO DE FOMENTO AL DESARROLLO FRONTERIZO (BDF)

PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL BANCO DE FOMENTO AL DESARROLLO FRONTERIZO (BDF)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los Artículos 10 y 221, de la Constitución de la República, dan como mandato sinecuanon al Estado Dominicano, el diseño de políticas públicas a través de leyes que impulsen el Desarrollo Económico de la Región Fronteriza;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en los últimos decenios ha venido incrementándose el déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos, y que la proporción de las exportaciones nacionales con respecto a las mundiales ha venido disminuyendo, lo que conmina al Gobierno Dominicano a identificar mecanismos que reviertan esa tendencia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que con el Impulso otorgada a la región fronteriza a través de la Ley 12-21, de incentivos fronterizo, se hace necesario otorgar facilidades crediticias a los actores productivos de la zona, en aras de fortalecer el despegue económico de los reglones mas productivos de la región;

CONSIDERANDO CUARTO: Que las actuales imperfecciones del mercado financiero limitan la posibilidad de canalizar el nivel de recursos que se necesita para lograr un adecuado financiamiento de las exportaciones, fundamentalmente en los sectores **Agroindustrial, Industrial, Turismo y exportador, ubicados en la Zona Fronteriza;**

CONSIDERANDO QUINTO: Que una manera de mejorar la competitividad de los sectores **Agroindustrial, Industrial, Turismo y exportador, ubicados en la Zona Fronteriza,** es instaurando los instrumentos necesarios que puedan propiciarla, con la creación de instituciones que suplan el

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

2

financiamiento requerido para facilitar el proceso productivo previo de las exportaciones de bienes y servicios, en vista de que el adecuado financiamiento en las instituciones existentes es muy limitado, debido a fallas de mercado, de información asimétrica y costosa, de ponderación de mayores riesgos, debilidades jurídicas, regulatorias o causas similares;

CONSIDERANDO SEXTO: Que las mejores prácticas internacionales evidencian la necesidad de que los Estados cuenten con una banca de fomento especializada que promueva el desarrollo de los sectores claves para un crecimiento sostenido de la economía, actuando como banca de primer y segundo piso, para soportar financieramente las políticas y estrategias de desarrollo;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es urgente promover el desarrollo económico de las provincias Fronteriza, elevar la producción y la productividad, y utilizar más racionalmente los recursos disponibles, canalizando el flujo crediticio hacia sectores claves de la economía de la región Fronteriza;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el sistema Cooperativo Nacional ha encontrado en la Región fronteriza una oportunidad considerable para el mecanismo de ahorros y créditos, destacándose exponencialmente en la Zona fronteriza la existencia de Cooperativas de Servicios Múltiples, razón que podría ser aprovechada para los fines de esta ley;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana (Artículos 10 y 221).

VISTA: La Ley No.6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero del 1963.

VISTA: La Ley No.19-00, sobre Mercado de Valores de fecha 8 de mayo del 2000.

VISTA: La Ley No. 87-01, que crea el Sistema de Seguridad Social de fecha 9 de mayo del 2001.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

3

VISTA: La Ley No. 31-63, que crea el INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTA: La Ley No. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera.

VISTA: La Ley No.6-06, que crea el Crédito Público de fecha 20 de enero del 2006.

VISTA: La Ley Orgánica No.423-06, de Presupuesto para el Sector Público de fecha 17 de noviembre del 2006.

VISTA: La Ley No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

VISTA: La Ley No.488-08 que establece el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de fecha 19 de diciembre del 2008.

VISTA: La Ley No. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley 28-01, del 1ro. De febrero del año 2001, de Incentivos fronterizo y sus modificaciones.

VISTA: Ley 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
TÍTULO I IBANSFORMACIÓN,
OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, se Crea el **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)**, como entidad de intermediación financiera pública de fomento al desarrollo de la Zona Fronteriza de la Republica Dominicana, de carácter accionario y capital mixto, con personalidad jurídica y administración autónoma, que contará con la garantía subsidiaria e ilimitada del Estado Dominicano.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

4

Párrafo: El Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF) tendrá una duración ilimitada.

Artículo 2. Objeto. El Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF) es una entidad orientada a impulsar el desarrollo de los sectores Agroindustrial, Industrial, Turismo y Exportador, en toda la Región Fronteriza Dominicana, a través de la canalización de recursos a los sectores productivos que sustenten la economía fronteriza, operando como banca de primer y segundo piso.

Párrafo I: Para fines de esta Ley, se entenderá por sectores productivos aquellos dedicados a la agricultura, ganadería, turismo, avicultura, silvicultura, apicultura, pesca, minería, industria manufacturera, así como cualquier otro sector que contribuya a la producción de bienes y servicios nacionales, con fines de generar una oferta para la comercialización nacional y exportación.

Párrafo II: Los préstamos del Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF), se podrán otorgar a personas físicas y jurídicas, incluyendo en ambos casos a las pequeñas y medianas empresas, conforme se definen en la Ley No. 488-08, que establece el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (MIPYMES) de fecha 19 de diciembre del 2008.

Artículo 3. Domicilio. El Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF), tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana y sucursales en cada una de las provincias fronterizas destacadas en la ley 28-01.

TÍTULO II OPERACIONES Y SERVICIOS CAPÍTULO

OPERACIONES Y SERVICIOS PERMITIDOS

Artículo 4. Operaciones y Servicios Permitidos. El Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF), podrá realizar las operaciones y servicios siguientes:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

5

a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional y extranjera; b) Emitir títulos-valores de oferta pública;

c) Recibir préstamos de entidades financieras nacionales y extranjeras, públicas o privadas, bilaterales o multilaterales;

d) emitir letras, órdenes de pago, giros contra cuentas de sus propias oficinas o de corresponsales, y efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos;

e) Canalizar recursos financieros a los sectores productivos con vocación exportable, en moneda nacional o extranjera, mediante líneas de crédito para exportación que comprendan el financiamiento de pre y post embarque de insumos importables para la elaboración de productos exportables, préstamos para capital de trabajo que incluyan los diversos mecanismos de descuento de documentos de exportación tales como facturas comerciales/ cartas de créditos, entre otros, a través de entidades de intermediación financiera elegibles o de manera directa, en base a las condiciones que sean determinadas por el Consejo de Administración del **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)**, en el marco de las políticas de primer y segundo piso para el fomento a la **Agroindustria, Industria, Turismo y exportaciones** que apruebe la Junta Monetaria;

f) Canalizar recursos financieros a los sectores productivos con vocación exportable, en moneda nacional o extranjera a través de entidades de intermediación financiera elegibles o de manera directa a los productores, como financiamientos a plazos en base a las condiciones que sean determinadas por el Consejo de Administración del **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)**, en el marco de las políticas de primer y segundo piso para el fomento de la **Agroindustria, Industria, Turismo y exportaciones** estipuladas por la Junta Monetaria;

g) Descontar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos comerciales que representen medios de pago;

h) Adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, títulos-valores y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos, conforme lo determine

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

6

reglamentariamente la Junta Monetaria y en sujeción a lo establecido en el Artículo 5 de esta Ley;

i) Emitir tarjetas de débito y cargo, vinculadas a las cuentas de ahorros de sus clientes, conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen en la materia;

j) Aceptar, emitir, negociar y confirmar cartas de crédito;

k) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales y fianzas en garantía del cumplimiento de obligaciones determinadas de sus clientes; l) Aceptar letras giradas a plazo que provengan de operaciones de comercio de bienes o servicios;

m) Realizar operaciones de compra-venta de divisas, para facilitar los servicios a los productores con vocación exportable;

n) Establecer servicios de corresponsalía con bancos en el exterior;

o) Proveer servicios de asesoría a proyectos de inversión del sector exportador;

p) Otorgar asistencia técnica para estudios de factibilidad económica, de organización y administración de empresas asociadas a los sectores Agroindustrial, Industrial, Turismo y exportador;

q) Ofrecer servicios de capacitación en temas de negocios, contabilidad, planes de negocios y uso de instrumentos financieros a personas ligadas al sector Agroindustrial, Industrial, Turismo y exportador;

r) Conceder apoyo en la transferencia de tecnología o actividades de innovación ligadas a la Agroindustria, Industria, Turismo y exportaciones;

s) Brindar apoyo a la ejecución de proyectos ligados a la Agroindustria, Industria, Turismo y exportaciones que contribuyan a la preservación del medio ambiente y, por tanto, a mitigar el cambio climático;

t) Suscribir acuerdos de cooperación con instituciones o entidades nacionales e internacionales que cumplan con los objetivos de dicha entidad, así como actuar como agente de entidades con financieras extranjeras;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

7

u) Colaborar en la preparación de solicitudes de crédito, de requisitos legales, entre otros de sus clientes;

y, v) Realizar otras operaciones y servicios afines al sector Agroindustrial, Industrial, Turismo o exportador, que demanden las nuevas prácticas bancarias que reglamentariamente se determine. La Junta Monetaria gozará de potestad reglamentaria interpretativa para determinar la naturaleza de nuevos instrumentos u operaciones que surjan como consecuencia de nuevas prácticas y que puedan ser realizadas por la entidad, así como normar las nuevas operaciones y servicios afines al financiamiento del sector exportador.

CAPITULO II

OPERACIONES PROHIBIDAS

Artículo 5. Operaciones Prohibidas. Queda prohibido al **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)**, realizar las operaciones siguientes

a) Invertir en acciones de empresas; b) Financiar créditos destinados al consumo, créditos hipotecarios para la vivienda y otros sectores no relacionados con el objetivo de esta Ley; c) Conceder directa o indirectamente financiamiento al Estado Dominicano; y, d) Efectuar condonaciones de préstamos al margen de las reestructuraciones establecidas mediante el Reglamento de Evaluación de Activos aplicable al **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)**.

TÍTULO III

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

CAPÍTULO I CAPITAL

Artículo 6. Capital Autorizado. El capital social autorizado del **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)**, es de **Cinco mil millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000,000.00)**, susceptible de ser aumentado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración según las necesidades y conveniencia de la entidad.

Párrafo: Las acciones serán nominativas y con valor nominal de **mil pesos dominicanos (RD\$1,000.00)** cada una, suscritas por el Estado Dominicano y por inversionistas institucionales privados, nacionales o

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

8

extranjeros; organismos nacionales e internacionales, así como por empresas privadas y el **sector Cooperativista** de la **Región Fronteriza**, interesadas en participar en el financiamiento y prestación de servicios a los sectores **Agroindustrial, Industrial, Turismo y Exportador, ubicados en la Zona Fronteriza** del país, que aporten además de capital, experiencia y conocimiento.

Artículo 7. Capital Inicial: El capital inicial del **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)** será el resultante del proceso de depuración al que se hace mención en el Artículo 1 de la presente Ley, más un aporte adicional en efectivo que hará el Estado Dominicano, representado por el Gobierno Central igual a **Quinientos millones de pesos dominicanos (RD\$500,000,000.00)**.

Artículo 8. Aumentos de Capital. El Estado Dominicano, a través del Gobierno Central, continuará efectuando aportes de capital con recursos presupuestarios en montos no inferiores a **Quinientos millones de pesos dominicanos (RD\$500,000,000.00)**, cada año, por los próximos Cuatro (4) años.

Párrafo I: Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, podrá aprobar los aumentos de capital suscrito y pagado que fueren necesarios, manteniendo el Estado Dominicano en todo momento, una participación accionaria mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado.

Párrafo II: El capital del **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)**, podrá ser aumentado, mediante los mecanismos de capitalización siguientes: a) Emisión de Bonos del Estado Dominicano que sean redimibles a vencimiento, con los beneficios obtenidos por el **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)**.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

9

b) Aportes adicionales que discrecionalmente haga el Estado Dominicano por medio de la contratación de financiamiento internacional en condiciones blandas.

y, c) Emisión de deuda subordinada, al amparo del Reglamento que dicte la Junta Monetaria al efecto.

Párrafo III: Para fines de la alternativa a) que antecede, se autoriza una emisión global de Bonos del Estado Dominicano de hasta **Dos Mil Quinientos Millones de pesos dominicanos (RD\$2,500, 000,000.00)**, con el fin exclusivo de contribuir al fortalecimiento patrimonial del **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)** y/o transferirle recursos para **impulsar el desarrollo de los sectores Agroindustrial, Industrial, Turismo y Exportador, ubicados en la Zona Fronteriza**, en cuyo caso la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, podrá realizar emisiones parciales a ser efectuadas durante un periodo de hasta cinco (5) años, y conforme a las necesidades de la entidad, debidamente justificadas y validadas por la Superintendencia de Bancos, en base al Reglamento de Mecanismos de Capitalización y Financiamiento del **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)**, que incluirá las políticas para el manejo del primer y segundo piso y será sometido por dicho Organismo Supervisor a la Junta Monetaria, para su aprobación previa.

Párrafo IV: Los Bonos del Estado Dominicano a los que se refiere este Artículo, tendrán las características en términos de tasas, plazos y condiciones que sean determinados en cada oportunidad por la Dirección de Crédito Público, en base al Reglamento que para tales fines dictará esa Dirección. Dichos Bonos serán entregados al **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)**, para los fines estipulados en el **Párrafo III**, en cuyo caso podrán ser mantenidos en Tesorería o colocados en el mercado secundario de valores a través de los intermediarios de valores del Estado, o mediante venta directa por parte de la entidad, cuando se requiera capital o fondos conforme se establezca en el citado Reglamento de Mecanismos de Capitalización y Financiamiento, a ser aprobado por la Junta Monetaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

10

Párrafo V: El uso y destino de los recursos captados en el mercado de valores mediante la venta de estos Bonos será supervisado por la Superintendencia de Bancos al amparo del Programa Especial Dirigido que deberá incluirse en el mencionado Reglamento de Mecanismos de Capitalización y Financiamiento.

Párrafo VI: El Gobierno Dominicano podrá utilizar una combinación de los mecanismos previstos en este Artículo, conforme se determine en el referido Reglamento de Mecanismos de Capitalización y Financiamiento.

Artículo 9. Los dividendos de las acciones del Estado Dominicano en el **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)** no podrán ser distribuido, sino que será reinvertido siempre como parte de los aportes del Estado Dominicano, hasta tanto, la entidad alcance el capital autorizado de **Cinco Mil Millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000,000.00)** estipulado en esta Ley.

TÍTULO IV DIRECCION Y ADMINISTRACION CAPÍTULO I

ORGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 10. Órganos de Dirección. Las facultades y potestades que le confiere la presente Ley al **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)** serán ejercidas por la Asamblea General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 11. De las Asambleas Generales de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas se constituirán válidamente cuando se reúnan los accionistas de la entidad en la proporción y mediante las formalidades previstas más adelante. Las Asambleas Generales de Accionistas regularmente constituidas representan la universalidad de los accionistas.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

11

Artículo 12. Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en la sede principal del **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)** o en el lugar que decida el Consejo de Administración, dentro de los **ciento veinte (120) días** posteriores al cierre del ejercicio fiscal que coincidirá con el final de cada año calendario. Se requiere un quórum para sesionar válidamente formado por accionistas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital suscrito y pagado. La Asamblea General Ordinaria podrá reunirse en otra fecha distinta, siempre que sea convocada por el presidente y con el quórum ya señalado, mediante comunicación escrita, con por lo menos **quince (15) días** de antelación a la fecha en la cual se pretende celebrar la asamblea, con indicación de la hora, lugar de reunión y asuntos a ser conocidos. La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes:

a) Recibir y conocer anualmente un informe del Consejo de Administración de la entidad sobre el resultado de sus operaciones, acompañado de los estados financieros auditados requeridos por las regulaciones establecidas por la Ley Monetaria y Financiera, por su reglamento y por las normas estipuladas por la Superintendencia de Bancos sobre el particular;

b) Decidir la disposición, distribución, destino o tratamiento de los beneficios o pérdidas, así como lo relativo a la amortización del capital social y creación de reservas de cualquier índole, siempre separando las sumas que ingresarán a las reservas legales;

c) Aprobar los lineamientos generales para las operaciones y servicios a desarrollar por la entidad con fines de alcanzar el logro de sus objetivos, a propuesta del Consejo de Administración y teniendo en cuenta la naturaleza y propósitos de dicha entidad;

d) Aprobar la memoria, los estados financieros auditados, la aplicación de las utilidades y la reestructuración del patrimonio, cuando aplique, al cierre del ejercicio anual;

e) Aprobar el plan de negocios anual que deberá incluir: estados financieros proyectados, plan crediticio, plan de inversiones y plan de obtención de recursos;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

12

f) Aprobar el presupuesto general, según propuesta del Consejo de Administración, considerando criterios de racionalidad y eficiencia de operaciones;

y, g) Cualquier otro asunto que se encuentre previsto en los estatutos sociales de la entidad.

Artículo 13. Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse cuantas veces se considere necesario. La misma podrá ser convocada por el Consejo de Administración o accionistas de la entidad que representen por lo menos la mitad más uno del capital suscrito y pagado, previa comunicación escrita y notificada al domicilio que figure en los registros de la secretaria de la entidad, realizada con por lo menos **cinco (5) días** laborables de anticipación y con indicación de la hora, lugar de reunión, y asuntos a ser conocidos.

Párrafo I: Para sesionar se requiere un quórum formado por accionistas que representen por lo menos el sesenta y seis por ciento (66%) del capital.

Párrafo II: La Asamblea General Extraordinaria tendrá las atribuciones siguientes:

a) Conocer los aspectos que se derivan de la transformación de la entidad en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, la cual estará conformada además de los accionistas por los representantes designados por el Estado Dominicano, presidida por el **Ministro de Hacienda, e integrada, además, por el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo; el Ministro de Industria y Comercio; el Ministro de Agricultura; el Director del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) y el Director del Consejo de Coordinación de Desarrollo Fronterizo (CCDF).** Se reunirá a más tardar noventa (90) días después de la entrada en vigor de esta Ley, presentarán los poderes de que han sido investidos para integrarse en Asamblea, elaborará la Nómina de Presencia, conocerá y aprobará el proyecto de Estatutos Sociales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

13

b) Aprobar y modificar los Estatutos Sociales, cuando fuere necesario;

y, c) Tratar cualquier tema de carácter extraordinario vinculado al funcionamiento de la entidad.

Artículo 14. Derechos, votación de los accionistas, presidencia y representación. Todo accionista del **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)** tendrá derecho a asistir a la Asamblea General Ordinaria o a la Extraordinaria y votar en ellas, cualquiera que sea la cantidad de sus acciones y podrá, si así lo deseara, hacerse representar por mandatarios provistos de poder que conste en acto auténtico o bajo firma, debidamente legalizado por notario público.

Párrafo I: Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto. El Secretario General del Consejo de Administración de la entidad verificará la cantidad de acciones de cada propietario en los registros de acciones de la entidad. El quórum se verificará cuando se encuentre representada la participación de por lo menos la mitad más una de las acciones, en caso de empate, el voto de quien presida la Asamblea será el decisivo.

Párrafo II: Las Asambleas Generales serán presididas por el Ministro de Hacienda, en representación del accionista con mayor capacidad de votos, y será asistido por el Secretario General del Consejo de Administración.

Párrafo III: Los Estatutos Sociales determinarán cualquier otra formalidad relativa al desempeño de las Asambleas Generales, tales como agenda, nómina de presencia y levantamiento de actas.

Párrafo IV: El Estado Dominicano estará representado además en las Asambleas Generales por el **Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo; el Ministro de Industria y Comercio; el Ministro de**

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

14

Agricultura; por el director del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), y por el Director del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCDF), o por sus respectivos suplentes, debidamente acreditados mediante escrito formal.

CAPÍTULO III

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15. Composición, reuniones, resoluciones y atribuciones. La dirección y administración del **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)**, estará a cargo del Consejo de Administración que deberá estar integrado por siete (7) miembros, de los cuales: Cinco (5) miembros que serán ex officio: **El Ministro de Hacienda, quien lo presidirá; el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo; el Ministro de Industria y Comercio; y, el Director del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), el Director del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCDF),** quienes pudieren hacerse representar en las reuniones por aquellos que acrediten su condición, en cuyo caso la ostentarán con carácter duradero. Dos (2) miembros por tiempo determinado que serán designados por el Poder Ejecutivo, por un periodo de dos (2) años, quienes serán profesionales del sector privado, ligados a los sectores productivos de la **Región Fronteriza** en las distintas áreas económicas, con vocación empresarial y conocimiento del territorio fronterizo. Adicionalmente, se podrán incluir dos (2) miembros representantes de accionistas del **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)** provenientes de inversionistas institucionales privados, nacionales o extranjeros; organismos nacionales e internacionales, así como por empresas privadas ligadas al desarrollo empresarial de la **Región Fronteriza**, propuestos por los accionistas a la Asamblea General de Accionistas, en base a una participación accionaria no menor del Cinco por ciento (5%) del capital pagado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

15

PAG.

Párrafo I: Los miembros del Consejo de Administración deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no estar sujetos a los impedimentos previstos en el literal f) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera. Los miembros por tiempo determinado no podrán desempeñar otras funciones públicas. Deberán ser personas de alta capacidad profesional y con más de diez (10) años de experiencia en asuntos económicos financieros y empresariales, sobre todo vinculados al comercio internacional.

Párrafo II: El Presidente del Consejo de Administración tendrá a su cargo dirigir las sesiones del Organismo, elaborar su agenda, sin que pueda interferir en el manejo diario, ejecutivo y operativo.

Párrafo III: El Secretario del Banco ejercerá las funciones de secretario del Consejo de Administración.

Artículo 16. Remoción. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos observando el debido proceso, por faltar a los requisitos y deberes o por incurrir en algunas de las inhabilidades a las que se refiere el Párrafo I del Artículo anterior y en el Reglamento de Gobierno Corporativo

Artículo 17. Reuniones y resoluciones. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y podrá ser convocado por su presidente cuando lo estime necesario, o a solicitud de tres (3) de sus miembros. El Consejo de Administración sesionará válidamente con un quórum de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán cuando cuente con el apoyo de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

Párrafo II: Cuando un miembro del Consejo de Administración tuviese interés personal en cualquier asunto que deba discutirse o resolverse por dicho Consejo, deberá informarlo y abstenerse de participar en el mencionado asunto, haciéndolo constar en acta. Cualquier acto, resolución o decisión del Consejo de Administración que contravenga la presente disposición, hará incurrir a todos los miembros que hubiesen concurrido con su voto a formar resolución, en responsabilidad personal por los daños y perjuicios que con ello hubiesen causado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

16

Artículo 18. Atribuciones. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera y sus reglamentos, el Consejo de Administración, dirigido por su presidente, o en su ausencia por el miembro de mayor antigüedad en el Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Establecer la visión, misión y valores de la entidad, así como la forma de supervisión y de la actuación de la Gerencia General que aseguren la confiabilidad y la transparencia en el manejo de la entidad;
- b) Someter a la Asamblea General correspondiente, los asuntos que sean de su competencia y velar por el cumplimiento estricto de los objetivos de la entidad;
- c) Sugerir modificaciones a los Estatutos Sociales de la entidad y someterlos a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, así como de cualquier otro asunto de carácter extraordinario;
- d) Determinar la remuneración del Gerente General, funcionarios de la entidad, así como otras retribuciones complementarias que apliquen, tomando como referencia las remuneraciones vigentes en el sistema financiero, y los estudios correspondientes del Comité de Nombramientos y Remuneraciones;
- e) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados, y aprobar el régimen de salarios;
- g) Autorizar el establecimiento de sucursales y agencias como manda esta ley, así como el nombramiento de corresponsales en el exterior;
- h) Autorizar y aprobar los contratos concertados a nombre de la entidad;
- i) Elaborar las políticas generales, reglamentos y normas de la entidad, incluyendo las de gobierno corporativo, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

17

- j) Aprobar la estructura organizativa de la entidad;
- k) Someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para su aprobación, el presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios que se requieren;
- l) Someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para su aprobación, los Estados Financieros auditados de la entidad y sus anexos;
- ll) Aprobar las bases de licitación o concurso;
- m) Aprobar las adquisiciones y arrendamientos de bienes inmuebles, que fueren necesarios para el funcionamiento de la entidad;
- n) Aprobar la estrategia de negocios de la entidad, incluyendo el apetito de riesgo y los procedimientos de gestión de riesgo;
- o) Establecer las reservas de capital para fortalecer el patrimonio de la entidad y otras reservas aplicables de conformidad a las normas dictadas por el ente competente;
- p) Autorizar la contratación de profesionales y técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales y de asesoría en la materia de que se trate, así como la del personal de carácter temporal;
- q) Nombrar, bajo concurso público, a los auditores externos de la entidad;
- r) Crear los comités de trabajo que permitan agilidad y eficiencia de las operaciones y diafanidad y transparencia en el proceso, tales como comités de control de riesgos, auditoría, nombramientos y remuneraciones, entre otros;
- y, s) Someter a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para su conocimiento y aprobación, el proyecto de normas de transferencia

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

18

y enajenación de las acciones, que deberá contar en los estatutos sociales de la entidad.

Artículo 19. Responsabilidades del Consejo. Los miembros del Consejo de Administración deberán llevar a cabo una gestión basada en la honestidad, prudencia y eficiencia, apegada a las mejores prácticas bancarias internacionales.

Párrafo I: El Consejo de Administración será responsable de que la información proporcionada a la Superintendencia de Bancos, al Banco Central de la República Dominicana, y al público en general sea veraz y refleje con transparencia la verdadera situación financiera de la entidad.

Párrafo II: Los Miembros del Consejo de Administración deberán velar por que la entidad no se constituya en carga financiera para el Estado Dominicano, sino en ente de impulso del sector exportador, por lo que no deberán permitir tratamientos preferenciales o discriminatorios a cualquier tipo de clientes y deberán perseguir que la rentabilidad sea una meta compatible con los objetivos generales de la entidad.

CAPÍTULO IV

GERENTE GENERAL

Artículo 20. Designación y atribuciones de la Gerencia. El Gerente General del **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)** será designado por el Presidente de la República y será el representante legal de la entidad en todos los actos de su vida jurídica.

Párrafo I: El Gerente General tendrá las atribuciones que dicten los Estatutos Sociales, en especial, ejercer las funciones ejecutivas, quien deberá velar por el cumplimiento de esta Ley, de las disposiciones de la Junta Monetaria y de la Superintendencia de Bancos aplicables, de las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, de las metas y objetivos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

19

establecidos, así como autorizar las operaciones financieras relacionadas con la gestión ordinaria de la entidad, proponer al Consejo de Administración las políticas, normas de crédito e inversión y el reglamento interno. Asimismo, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin derecho a voto en las decisiones.

Párrafo II: El Gerente General deberá presentar anualmente ante el Consejo de Administración una declaración jurada de su responsabilidad sobre los estados financieros, el informe de gestión y el control interno de la entidad, la cual deberá incluir lo siguiente:

- a) Que ha revisado la información financiera contenida en el informe de gestión y en los estados financieros;
- b) Que, en base a su conocimiento, los estados financieros y otras informaciones financieras no contienen ninguna declaración falsa de un hecho significativo ni omite informaciones, hechos o circunstancias que permitan hacer esta declaración;
- c) Identificación de todas las deficiencias significativas en el diseño u operación de los controles internos que podrían afectar adversamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar y reportar datos en sus estados financieros;
- d) Cualquier fraude, significativo o no, que haya ocurrido en la entidad;
- y. e) Si con posterioridad al cierre fiscal de la entidad, hubo o no cambios significativos en los controles internos o en las operaciones reportadas en los estados financieros, que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la entidad.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Normas prudenciales, supervisión y transparencia: El Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF) estará sujeto a todas las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, que rige a los demás intermediarios financieros, así como a las normas especiales

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

PAG.

20

que le sean dictadas por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

Párrafo: Transcurridos noventa (90) días de la promulgación de la presente Ley, la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, dictará las normativas especiales para la supervisión y evaluación del **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)**, incluyendo las Normas Sanearlas y Prudenciales, en atención a la naturaleza de las operaciones de la entidad.

Artículo 22. Procedimiento Abreviado de Embargo Inmobiliario. El **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)** podrá ejercer, cuando los deudores de cuotas periódicas no lo satisfagan en los plazos fijados, el procedimiento abreviado de embargo inmobiliario siguiendo las previsiones establecidas en los Artículos 149 y siguientes de la Ley No.189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

Artículo 23. Garantías de los títulos valores. Los títulos, bonos y demás valores y obligaciones emitidos por el **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)** a que hace referencia esta Ley, y los intereses devengados por los mismos, estarán garantizados por los activos de dicha entidad y por la garantía ilimitada del Estado Dominicano.

Artículo 24. Exenciones. El **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)** sólo estará exento de impuestos o derechos, tasa o contribución nacional o municipal o cualquier otro impuesto, con motivo de su creación.

Artículo 25. Tratamiento Fiscal. Los intereses devengados por los títulos-valores u otras obligaciones emitidas por el **Banco De Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)**, estarán sujetos al mismo tratamiento fiscal que los emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de la República Dominicana.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley para la creación del Banco de Fomento al Desarrollo Fronterizo (BDF)

21

PAG.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

Entrada en vigencia. Esta Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 159 de la Restauración.


Melania Salvador Jiménez
Senadora Provincia Bahoruco


Antonio Marte
Senador Provincia Santiago Rodríguez


David Sosa Cerda
Senador Provincia Dajabón


Ramon Antonio Pimentel
Senador Provincia Montecristi


Arys Yvan Lorenzo Suero
Senador Provincia Elías Piña


Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Senador Provincia Pedernales


Valentín Medrano Pérez
Senador, Provincia Independencia